

CAVELIER

ABOGADOS

www.caveller.com
caveller@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

43 -
Teléfono: (57-1) 347 3811
Telefax: (57-1) 211 8850
(57-1) 540 0880
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9880

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-123231-00003-0000

Fecha: 2007-05-17 17:04:22 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 6

Trámite : 002

Evento : 001

Actuación: 444

Referencia : Expediente No. 06123231
Asunto : Solicitud de patente para PROCESO DE
PRODUCCION DE TRAMPAS DE VANADIO POR
IMPREGNACION Y TRAMPA DEVANADIO PRODUCIDA POR
DICH0 PROCESO
Solicitante : ECOPEOTROL S.A.

CONTESTACION OFICIO No. 777

1. Yo, Emilio FERRERO, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, ECOPEOTROL S.A., doy contestación dentro de la prórroga solicitada al requerimiento efectuado por este Despacho mediante Oficio No. 777 notificado por fijación en lista el 25 de enero de 2007, en la siguiente forma:

> Documento de cesión del inventor, el señor CESAR AUGUSTO VERGEL:

A este respecto señala el Despacho: "[...] debe anexarse igualmente la cesión que hace César Augusto Vergel Hernández por cuanto se anexó una copia del contrato laboral, pero en el no se evidencia cesión de derechos sobre la invención."

Sobre el particular, respetuosamente me permito llamar la atención de este Despacho sobre los siguientes hechos:

1.1. El Código de Comercio en su artículo 539 dispone lo siguiente:

"Salvo estipulación en contrario, la invención realizada por el trabajador o mandatario contratado para investigar pertenece al patrono o mandante. [...]"

1.2. Por su parte, el Código Laboral de Legis en su artículo 27, acerca de la "Remuneración del trabajo", hace una remisión al

artículo 539 del Código de Comercio, con la siguiente nota aclaratoria:

"La Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino) es norma comunitaria de aplicación preferente en materia de propiedad industrial. En forma subsidiaria se aplica la legislación interna de cada país miembro. Es el caso del artículo 539 del Código de Comercio, que regula todo lo relacionado con invenciones en las relaciones de trabajo."

1.3. Y el artículo 23 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala:

"Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro, en las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador, cualquiera que sea su forma y naturaleza, podrá ceder parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores, para estimular la actividad de investigación."

1.4. Por lo tanto, es claro que la norma comunitaria andina (artículo 23 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina) aplicable en Colombia en esta materia reitera el principio general consagrado en el artículo 532 del Código de Comercio, en el sentido que las invenciones desarrolladas bajo la vigencia de un contrato de trabajo pertenecen al empleador y por lo tanto no es necesario que el empleado suscriba un documento de cesión sobre cada una de las invenciones efectuadas.

1.5. De acuerdo con lo anterior, tenemos para el presente caso que el contrato de trabajo aportado junto con la solicitud en este asunto, sí constituye plena prueba de la cesión de los derechos de la invención por parte del inventor, el señor CESAR VERGEL, en favor de la sociedad ECOPETROL S.A.

1.6. En efecto, señala expresamente el artículo 539 del Código de Comercio que, "Salvo estipulación en contrario", las invenciones del trabajador serán reputadas del patrono y tal y como podrá constatar el examinador al revisar el contrato de trabajo del señor CESAR VERGEL aportado, no obra disposición alguna que señale que las invenciones realizadas por él no pertenecen a ECOPETROL S.A.

Luego, de acuerdo con lo previsto en la norma en comento, ninguna otra interpretación se debe colegir de su tenor, que la de

considerar que no habiendo estipulación al respecto, la invención realizada por el inventor en cuestión sí pertenece a su empleador.

1.7. Por lo tanto, contrario a lo afirmado por el Despacho a este respecto, solicito que se tenga el contrato de trabajo aportado como prueba de la cesión de derechos de la invención por parte del inventor CESAR VERGEL, en favor de la sociedad ECOPETROL S.A.

1.8. Se debe tener en cuenta que la disposición del artículo 539 del Código de Comercio establece una garantía a los empleadores en caso que el empleado no pueda suscribir un documento de cesión, como sucede en el caso que nos ocupa.

A este respecto, me permito adjuntar copia simple de la declaración rendida por el señor LUIS JAVIER HOYOS MARIN, en su condición de COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN-REINACIÓN, PETROQUÍMICA Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO - ECOPETROL S.A., en donde constan precisamente los inconvenientes que ha tenido ECOPETROL S.A. para obtener un documento de cesión suscrito por el señor CESAR VERGEL, debido a que ya no labora en la misma.

Me permito respetuosamente llamar la atención del Despacho sobre el hecho que el original de este documento fue aportado en esta misma fecha en el expediente No. 06.123.223, el cual solicito se tenga en cuenta en este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 párrafo 2 del Código Contencioso Administrativo según el cual:

"Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad."

2. Adicionalmente, solicito se tenga en cuenta el siguiente documento, cuyo original también fue aportado al expediente No. 06.123.223:

- Certificación expedida por el señor LUIS JAVIER HOYOS MARIN, en su condición de COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN-REINACIÓN, PETROQUÍMICA Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO - ECOPETROL S.A., acerca de las funciones desempeñadas por el señor CESAR AUGUSTO VERGEL en el cargo de PROFESIONAL GRADO 18, durante el tiempo que laboró en la compañía.

3. Por lo tanto, comedidamente solicito a Usted proseguir con el trámite de este asunto y ordenar la publicación de la solicitud de la patente identificada en la referencia.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 15601 801 004 1

SCT/SCT/

ID-000055/WPC15601

Cns M-2007-00005565



5
47

DECLARACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS A ECOPETROL S.A.

Yo, Luis Javier Hoyos Marín, domiciliado en Bucaramanga, en mi condición de Coordinador de la Unidad de Investigación del área de Refinación, Petroquímica y Transporte del Instituto Colombiano del Petróleo de la sociedad ECOPETROL S.A., por la presente declaro que el señor César VERGEL fue empleado de la Compañía desde el 12 de septiembre de 1993 hasta el 15 de abril de 2002

Durante la vigencia del contrato de trabajo que suscribió con la Compañía, el señor César VERGEL co-inventó las invenciones denominadas TRAMPA DE VANADIO PARA EL PROCESO DE RUPTURA CATALITICA Y SU PREPARACION y PROCESO DE PRODUCCIÓN DE TRAMPAS DE VANADIO POR IMPREGNACION Y TRAMPA DE VANADIO PRODUCIDA POR DICHO PROCESO, cuyas solicitudes en Colombia dieron lugar a los expedientes Nos. 06123223 y 06123231 respectivamente, presentadas el 6 de diciembre de 2006 ante la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Si bien ECOPETROL S.A. es titular de dichas invenciones por su calidad de empleador del señor César VERGEL, se ha intentado ubicar al mismo para que suscriba una declaración de cesión expresa al respecto.

Sin embargo no ha sido posible ubicar al señor César VERGEL, debido a que cuando se retiró de la Compañía se mudó a Francia. Nuestros numerosos intentos para contactarlo por teléfono, correo electrónico y correo ordinario han sido infructuosos hasta ahora.

Como empleado de ECOPETROL S.A. el señor César VERGEL ha cedido y transferido todo su derecho, título e interés en las invenciones antes mencionadas en favor de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la ley colombiana relativa a las invenciones de los empleados.

Firmado hoy 23 de abril de 2007.

ECOPETROL S.A.

Firma

Luis Javier Hoyos Marín
Coordinador Unidad de Investigación
Refinación, Petroquímica y Transporte.

ECOPETROL S.A.

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS JAVIER HOYOS MARIN, identificado con la C.C. No. 10271599 de Manizales en mi condición de Coordinador de la compañía ECOPETROL S.A., por medio de la presente certifico que las funciones desempeñadas por el señor CÉSAR AUGUSTO VERGEL en el cargo de PROFESIONAL GRADO 18 durante el tiempo que laboró en la compañía, fueron las siguientes:

- Soporte técnico en optimización operacional de diferentes unidades industriales de la refinería de B/bermeja las cuales incluyen la unidad de hidrotratamiento UNIBON y las unidades de ruptura catalítica UOP-I y UOP-II (1993-2002).
- Diseño preliminar de una Unidad de Reformado Catalítico - Año 1989.
- Modelo de FCC para escalado de datos de MAT a planta piloto e industrial - Año 2000.
- Optimización métodos para evaluación de catalizadores - Año 2001.
- Trampa de vanadio para el proceso de FCC preparada mediante impregnación de P, Ba, Mg sobre alúmina tipo bohemia - Producto tecnológico ICP - Año 2002.
- Trampa de vanadio para el proceso de ruptura catalítica FCC que emplea como fase activa pirofosfato de bario másico - Producto tecnológico ICP - Año 2002.
- Desarrollo trampa de vanadio - Unidad piloto de producción de sólidos por atomización (Spray Dryer) - Producto tecnológico ICP - Año 2000.
- Desarrollo MOL FCC - Herramienta en línea para monitoreo operacional de las unidades FCC.- Año 2002

Para constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta a los 14 días del mes de Marzo del año 2007.



Luis Javier Hoyos Marin

Coordinador Unidad de Investigación - Refinación, Petroquímica y Transporte
Instituto Colombiano del Petróleo - ECOPETROL S.A.